

Montevideo, diciembre 20 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7084:  
ACORDADA Nº 7084.-

En Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos noven-  
ta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con-//  
asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando To-  
mmasino, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno, y don  
Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secre-  
tario,

D I J O :

Lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitu-  
ción de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley Nº 15  
750, de 24 de junio de 1985,

CONSIDERANDO:

I) Que la Acordada Nº 4227, de 26 de febrero de 1965, en su  
numeral 3º, referido a la materia civil y de hacienda, en el  
texto que le diera el artículo 1º del Decreto Nº 166 de 20 de  
abril de 1979, al que se le diera valor de Acordada, por la-/  
Nº 6806 de 26 de junio de 1985, regula la manera de distribuir  
el turno de las respectivas sedes, en el caso de tratarse de-  
exhortos provenientes de Juzgados situados en la República,-/  
como de aquellos librados por Tribunales de países extranje-/  
ros.-

II) Que, por su parte, la Acordada Nº 7018, de 5 de mayo de  
1989, al declarar constituidos los nuevos Juzgados Letrados-/  
de Primera Instancia en lo Penal de 13º y 14º Turnos, regla-/  
mentó la forma en que conforme al criterio temporal, habría-/  
de conocer los tribunales de esa materia;

III) Que no obstante las normas referidas, las que podrían  
ser utilizadas a título subsidiario (Código General del Proce-  
so, artículo 15 y Código del Proceso Penal, artículo 5º), se-  
han planteado dudas en cuanto a que sede penal debe interve-/  
nir en la tramitación de un exhorto librado por un tribunal-/  
extranjero. Del mismo modo, igual incertidumbre se suscita,-/  
en otras materias, en la medida en que coexisten tribunales que  
continúan conociendo en procesos que se sustancian por el an-  
tiguo régimen y otros que actúan de acuerdo a la nueva norma-  
tiva estatuida por el Código General del Proceso (artículo 549  
y Ley Nº 16.053, artículo 2º).-

IV) Que en este sentido, la Suprema Corte considera conve-/  
niente regular toda la temática vinculada al libramiento de-/



exhortos, tanto de aquellos librados por tribunales del país, como emanados de órganos extranjeros; a fin de evitar demoras en el trámite de los mismos, lo que ocasiona un retardo inadmisiblemente y que, aún mismo, puede llegar incluso a provocar un descrédito que se debe- y se quiere- evitar.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Lo dispuesto por el apartado ñ) del numeral-// 3º de la Acordada Nº 4227, de 26 de febrero de 1965, en el-// texto que le diera el artículo 1º del Decreto 166, de 20 de-// abril de 1979 (Acordada Nº 6806), se aplicará a exhortos li-// brados por todos los tribunales de la República y aquellos-// que sean recibidos para tramitarse en la misma y que hayan si-// do expedidos por tribunales extranjeros, cualquiera sea la ma-// teria, debiéndose tener en cuenta, a sus efectos, los distin-// tos criterios determinantes del turno de cada uno de ellos.-

ARTICULO 2º.- En el caso de tribunales de la República, los exhortos deberán ser remitidos, cuando corresponda, a aque-// llas sedes de su misma materia y grado; sin perjuicio de las-// comisiones que en el interior, sean procedentes.-

Igual criterio se seguirá, en lo pertinente, -// tratándose de exhortos librados por tribunales extranjeros.-

ARTICULO 3º.- En tanto coexistan tribunales que actúan en-// el anterior régimen y según la nueva normativa procesal, los-// exhortos se librarán a sedes que actúan en igual sistema, de-// biéndose tener presente las respectivas Planillas de turnos.-

ARTICULO 4º.- Deróganse las normas de igual jerarquía que-// se opongan a lo establecido en la presente reglamentación.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino (Presidente Interino).- Dr. Rafael Addie-// go Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscor-// nia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.